



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## **ACUERDO DE SALA**

### **ASUNTOS GENERALES**

**EXPEDIENTES:** SUP-AG-92/2021 Y  
ACUMULADO

**PROMOVENTES:** MARIBEL  
SOLACHE GONZALEZ Y MANUEL  
CASTRO SALCEDO

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
LUIS VARGAS VALDEZ

**SECRETARIO:** JAIME ARTURO  
ORGANISTA MONDRAGÓN

**COLABORÓ:** CLAUDIA PAOLA  
MEJÍA MARTÍNEZ

Ciudad de México, catorce de abril de dos mil veintiuno.

## **ACUERDO**

Que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos generales indicados al rubro, en el sentido de ordenar la remisión de las constancias a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, en plenitud de atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

## **ÍNDICE**

RESULTANDO .....	2
CONSIDERANDO.....	3
ACUERDA .....	8

**R E S U L T A N D O**

1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en las demandas y de  
las constancias que integran los expedientes, se advierte lo  
siguiente.

2 **A. Inicio del proceso electoral federal.** En septiembre de dos  
mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral  
declaró el inicio el proceso electoral federal 2020-2021.

3 **B. Convocatoria.** En su oportunidad, el Comité Ejecutivo  
Nacional de MORENA publicó la convocatoria al proceso de  
selección de candidaturas para las diputaciones federales por los  
principios de mayoría relativa y representación proporcional.

4 **C. Registro.** Los promoventes refieren que presentaron ante el  
referido partido político su intención para participar como  
aspirantes a una candidatura para diputación federal por el  
principio de representación proporcional, en la acción afirmativa  
migrante.

5 **D. Designación de candidatura migrante.** Los demandantes  
señalan que MORENA eligió a Manuel Alejandro Robles Gómez  
como candidato a diputado federal de representación  
proporcional, por la cuarta circunscripción plurinominal, bajo la  
denominación de migrante.

6 **II. Escritos de impugnación.** El ocho de abril del presente año,  
Maribel Solache Gonzalez y Manuel Castro Salcedo presentaron  
sendos escritos, directamente ante esta Sala Superior, a fin de



controvertir el proceso de designación del candidato de MORENA a diputado federal de representación proporcional, en la acción afirmativa migrante.

- 7 **III. Turno.** Mediante acuerdos dictados por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, se ordenó integrar los expedientes como asuntos generales, registrarlos con las claves SUP-AG-92/2021 y SUP-AG-93/2021, y turnarlos a la ponencia a su cargo.
- 8 **IV. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó los expedientes.

### **C O N S I D E R A N D O**

- 9 **PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.
- 10 Lo anterior, porque en el caso, se debe determinar qué autoridad u órgano es competente para conocer y resolver sobre la legalidad del procedimiento seguido al interior de MORENA para

**SUP-AG-92/2021  
Y ACUMULADO**

la selección de la candidatura a una diputación federal de representación proporcional, bajo la figura de migrante.

11 Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

12 Así, debe estarse a la regla prevista en el precepto reglamentario y la jurisprudencia citados previamente, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

13 **SEGUNDO. Acumulación.** De las demandas se advierte que existe conexidad en la causa, pues en ambos casos se pretende combatir la selección de Manuel Alejandro Robles Gómez, como candidato de MORENA a diputado federal de representación proporcional, en la acción afirmativa migrante.

14 Por ello, a fin de resolver los asuntos en forma conjunta, congruente y expedita, con fundamento en lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo conducente es decretar la acumulación del expediente SUP-AG-93/2021 al diverso SUP-AG-92/2021, por ser éste el primero en recibirse en esta instancia jurisdiccional.



- 15 **TERCERO. Determinación de la Sala Superior.** Esta Sala Superior considera que el órgano competente para conocer y resolver los presentes asuntos es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, con sustento en las consideraciones y fundamentos que enseguida se exponen.
- 16 De los escritos de impugnación se desprende que los accionantes se quejan, medularmente, del proceso seguido al interior de MORENA para la designación de la candidatura a una diputación federal de representación proporcional por la acción afirmativa migrante, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral, en el marco del proceso electoral federal en curso.
- 17 En efecto, en el SUP-AG-92/2021 Maribel Solache Gonzalez alega que MORENA pretende registrar como candidato migrante a diputado federal, a una persona que no cumple con los requisitos fijados por el Instituto Nacional Electoral; de ahí que su pretensión consiste en que se deje sin efectos la postulación de Manuel Alejandro Gómez Robles, para el efecto de que el citado instituto político seleccione a un perfil que realmente tenga la calidad de migrante, como es su caso particular.
- 18 Por su parte, Manuel Castro Salcedo (en el SUP-AG-93/2021), alega que hubo diversas inconsistencias en el proceso, convocatoria y criterios de selección de los aspirantes a la candidatura bajo la acción afirmativa migrante por parte de MORENA, lo que impidió que se realizara una participación equitativa, transparente y certera.

**SUP-AG-92/2021  
Y ACUMULADO**

- 19 De manera concreta refiere que consultó a la Comisión de Elecciones del aludido partido político respecto a la convocatoria y proceso para la designación de la candidatura migrante en las circunscripciones electorales federales y no recibió respuesta alguna; y en general, aduce que no se publicó la información necesaria para que la militancia y los simpatizantes de MORENA pudieran participar en el proceso interno para obtener dicha candidatura.
- 20 Como se advierte, los promoventes hacen valer un conflicto intrapartidista relacionado con la designación de una candidatura en particular, la correspondiente a la acción afirmativa migrante en la cuarta circunscripción plurinominal electoral.
- 21 Sobre esa base, esta Sala Superior considera que los asuntos deben resolverse en primera instancia al interior del propio partido político, a través de su órgano de justicia, en este caso, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- 22 En efecto, de los artículos 47 y 49 del Estatuto de dicho partido político, en relación con lo previsto en los preceptos 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que los partidos políticos deben tener un órgano colegiado, el cual será el responsable de la impartición de justicia intrapartidista, teniendo como características la independencia, imparcialidad y objetividad.
- 23 Asimismo, se desprende que el sistema de justicia partidaria debe garantizar la solución de controversias de manera pronta,



haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de su militancia; y una vez agotados los medios de defensa partidistas, los militantes tendrán derecho de acudir a la jurisdicción electoral.

- 24 En este orden de ideas, del artículo 49 del Estatuto de MORENA, se advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tiene la responsabilidad de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna del partido y tiene la atribución de conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA.
- 25 Asimismo, en el artículo 53, se reconoce la competencia del referido órgano de justicia interna para conocer de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos, y las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna del partido político.
- 26 Por su parte, en numeral 54 del Estatuto establece el procedimiento para la sustanciación de las quejas y denuncias competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- 27 De lo anterior, se concluye que el citado órgano de justicia intrapartidista es el órgano responsable de garantizar que en los procesos electorales internos se respeten las disposiciones legales y la normativa interna que rige la vida interna del instituto político; de ahí que resulte competente para verificar que el

**SUP-AG-92/2021  
Y ACUMULADO**

proceso de designación de la candidatura que cuestionan los demandantes este ajustado a Derecho.

- 28 En tales condiciones, al surtirse la competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo procedente es remitir las constancias que motivaron la integración de estos asuntos generales a dicha instancia partidaria para que, en plenitud de atribuciones, **en el plazo de cinco días** contados a partir de que se le notifique esta resolución, determine lo que en Derecho corresponda.
- 29 Finalmente, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, de recibir documentación relacionada con los presentes expedientes, la remita a la instancia partidista para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y fundado, se

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se **acumula** el asunto general SUP-AG-93/2021 al diverso SUP-AG-92/2021, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **es competente.**



**TERCERO. Remítanse** las constancias de los presentes asuntos al referido órgano de justicia intrapartidaria para que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los presentes expedientes como asuntos concluidos, previa copia certificada de las constancias que obren en autos.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.